

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de agosto de 2021. Señora Juez, con el presente proceso doy a usted, que mediante auto del 18/02/2020 se admitió la demanda promovida por la CONSTRUCTORA SERVING S.A.S. contra CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. y por auto de la misma fecha, se fijó caución previo al decreto de la medida cautelar pedida; y a partir de esa fecha no se ha desplegado actividad procesal alguna, ni se ha prestado la caución ni se han realizado actuaciones tendientes a la notificación de la demanda. Sírvase proveer.



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO
SECRETARIA

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL
Demandada	CONSTRUCTORA SERVING S.A.S.
Demandante	CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
Radicación	050013103008-2020-00047-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	786
Asunto	Decreta terminación del proceso por desistimiento tácito.

Vista la constancia secretarial que antecede el despacho considera.

El artículo 317 del Código General del Proceso, en su tenor literal dispone que:
"... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ... El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Dentro del proceso de la referencia, mediante autos del 18/02/2020 se admitió la demanda y se fijó caución previo al decreto de la medida cautelar solicitada; y a partir de esa fecha, la parte demandante no ha realizado ninguna gestión dentro del proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la última actuación dentro del proceso data del 18 de febrero de 2020, éste ha permanecido inactivo por más de un (1) año, sin que se haya solicitado o realizado alguna actuación dentro del mismo, desde esa fecha.

De lo anterior emerge que han concurrido los presupuestos normativos establecidos por el numeral 2 artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual esta judicatura decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no existe decreto de éstas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso VERBAL promovido por CONSTRUCTORA SERVING S.A.S. contra CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios.

TERCERO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ